



ARCHIVO ARCHIVO

VALPARAISO, 30 de Septiembre de 1991.

S.E.  
Patricio Aylwin A.  
Presidente de la República  
PRESENTE

Excelentísimo Sr. Presidente: 15078

De acuerdo con entrevista que tuviera a bien conceder a la Confederación Minera de Chile y al suscrito, y de acuerdo a lo en ella planteado por S.E., tengo el agrado de adjuntar copia de la moción sobre contrato legal minero para que S.S. proceda a incluirlo, si lo estima conducente, en la legislatura extraordinaria.

Agradecido de la atención de S.E., reciba el testimonio de mi más distinguida consideración.

ARMANDO ARANCIBIA C.  
Diputado

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 91 / 20156

A: 03 OCT 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

# CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

MOCION

BOLETIN N° 373-08

MODIFICA EL CODIGO DE MINERIA EN LO RELATIVO AL ACCESO A LA PROPIEDAD MINERA

La constitución de la propiedad minera en la forma que la regula el actual Código de Minería, trae aparejados una serie de gastos que para la gran mayoría de la población, hace ilusoria la posibilidad de acceder a las concesiones mineras. Así, por ejemplo, la inscripción de pedimento o la manifestación en el registro de descubrimientos; la publicación en el boletín minero y el pago de la tasa correspondiente puede significar un gasto alrededor de 30.000 (treinta mil) pesos, dependiendo de la extensión pedida. Hay que considerar, que estos costos sólo cubren la primera parte del proceso, sólo el embrión de la propiedad minera.

La segunda parte, implica los siguientes gastos:

a) patrocinio de abogado; b) croquis o plano con la configuración de las pertenencias, cuyos detalles técnicos implican también asistencia profesional; c) honorarios de perito mensurador; d) costos de obras en el terreno para la colocación de linderos; e) publicación de solicitud de mensura en el boletín minero; f) inscripción en el registro de propiedad minera de la sentencia constitutiva; y g) publicación de su extracto en el boletín minero.

El total de estos gastos puede fluctuar entre 300.000 (trescientos mil) pesos a 900.000 (novecientos mil) pesos, dependiendo de la extensión de la concesión y su ubicación.

Se comprenderá fácilmente que las ingentes sumas aludidas, hacen ilusorios los principios de garantías constitucionales como : "Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y, en consecuencia, la Constitución asegura a todas las personas el derecho a la propiedad... o : "La Constitución asegura la libertad para adquirir toda clase de bienes" o : "Para promover el acceso de un mayor número de personas al dominio privado, la ley propenderá a una conveniente distribución de la propiedad...".

La verdad es que, el acceso a la propiedad minera le está vedado a las grandes mayorías y, en consecuencia, el sistema del Código de Minería es abiertamente inconstitucional por cuanto viola las normas consignadas, como lo es también, de las normas constitucionales sobre el



Handwritten signature and date: 16/1/11

## CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

amparo, cuestión que es conveniente adelantar para un futuro debate sobre el tema.

La situación real en la práctica, en las zonas mineras donde la actividad involucra al 80% de la población, supera con creces los aspectos teóricos del problema.

El descubrimiento o hallazgo de riquezas mineras, pese al avance tecnológico en materia de prospección y ubicación de yacimientos mineros, sigue teniendo como base la actividad de los llamados cateadores, vocablo aceptado por la Real Academia de la Lengua, en el sentido que es aquel que reconoce o explora los terrenos en busca de una veta minera.

Este personaje de leyenda, es el descubridor, anónimo la mayor parte de las veces, de los yacimientos más ricos y extensos de oro, plata y cobre en nuestro suelo. Caballero en una mula, provisto de una pala y picota, charqui, harina, un chuico con agua y un par de sacos de arpillera, recorre montes, quebradas, desiertos y serranías. Su experiencia y conocimientos de la topografía del terreno y de los minerales que afloran, por el color, la textura y hasta por el olor al frotarlos, le permite distinguir de inmediato la presencia de la riqueza minera.

Vuelto al poblado, el cateador exhibe sus muestras a quién pueda interesarse en su descubrimiento, pues resulta obvio que no tiene recursos ni siquiera para afrontar los gastos de la etapa inicial de la constitución de su propiedad minera.

Esta última circunstancia lo obliga a aceptar la oferta del dispuesto a afrontar los gastos que, generalmente, fluctúan entre un 5% a 15% de la sociedad legal minera que habitualmente se forma entre ambos.

No es el caso analizar la equidad y justicia de ésta relación de intereses, de lo que se trata es, por lo menos, asegurar al verdadero descubridor, una protección legal mínima para impedir que sea burlado en sus derechos. En efecto, a menudo ocurre que una vez constituida la sociedad y efectuado los primeros gastos, el socio aportante del dinero, cita a junta de accionista en conformidad a lo preceptuado en el artículo 175 del Código Minero, con el objeto de fijar la cuota de contribución a los gastos sociales. Desde luego, teniendo más del 75% puede fijar la cuota a su entero arbitrio. Para contrarrestar el acuerdo, no le quedaría al afectado más que recurrir al juez, asistido por un abogado experto en la especialidad con el consiguiente desembolso.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

Generalmente ocurre que en definitiva, el asunto termina en el remate y adjudicación por parte del socio mayoritario, de las acciones que posee el verdadero descubridor. En otras palabras, un despojo injusto y odioso como difícilmente es concebible.

Con el objeto de impedir o, por lo menos, atenuar en parte tal abuso, es que proponemos a la Honorable Cámara, el siguiente proyecto de Ley :

El inciso primero del artículo 41 bis que se propone, constituye una especie de prueba preconstituída de los hechos que ameritan quién es el verdadero descubridor.

El inciso segundo tiene por objeto que, si de cualquier forma terceros toman conocimiento del descubrimiento protegido y de su ubicación, tengan de antemano un gravamen modesto en favor del descubridor como paliativo del abuso denunciado.-

El artículo 2, que agrega un número al artículo 44 tiene la virtud de obviar problemas de pugnas futuras entre los socios respecto a la contribución a gastos. Si en la manifestación queda constancia que los descubridores son los allí mencionados, queda entendido que para todos los efectos, los accionistas referidos se encuentran exentos de la obligación de contribuir a los gastos.

El artículo 3 del proyecto, tiene el propósito de impedir la ejecución y remate de las acciones pertenecientes al descubridor, con motivo de la inconcurrencia a gastos. Establece también, una presunción de derecho a su favor y un procedimiento simple y concentrado para derimir conflictos y entregá al juez facultades suficientes para hacer operativo el privilegio. Se entiende que, si es la judicatura la autoridad encargada constitucionalmente de otorgar las concesiones mineras a los descubridores, bien puede en este caso apartarse de la pasividad procesal con el objeto de proteger al más débil.

Por último, en virtud del artículo 4, se agrega un inciso al artículo 28, cuyo tenor limita en el tiempo y en la extensión los efectos del privilegio del descubridor, con el objeto de impedir también abusos en el ejercicio de este derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto venimos en someter a la aprobación de esta Honorable Cámara el siguiente:

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

PROYECTO DE LEY

Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Minería aprobado por Ley número 18.248 del 14 de Octubre de 1983 :

Artículo 1. Agrégase al Título V el siguiente artículo 41 bis :

" El o los cateadores podrán solicitar del secretario del juzgado de turno competente, que deje constancia del descubrimiento en un registro especial numerado, para cuyo efecto le describirán por escrito o verbalmente las señales más precisas y características de la ubicación del punto de interés del hallazgo, nombre del predio o del asiento minero en que se encuentra y el de la provincia en que esté situado.

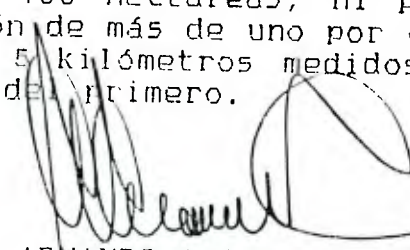
También podrán describir la ubicación del punto del hallazgo o interés, por coordenadas geográficas o las UTM.. El secretario dejará también constancia de la fecha y hora en que le fue formulado el requerimiento".

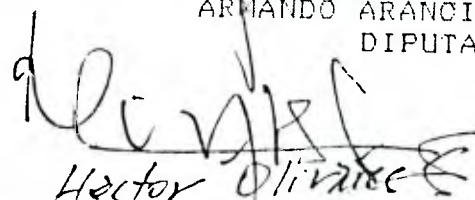
Los cateadores que hayan requerido la anotación de sus descubrimientos en la forma a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a una participación mínima de un 10% y máxima de un 15% en todos los pedimentos o manifestaciones efectuados con posterioridad a la fecha y hora de aquel y cuya área comprenda el punto de interés señalado en la dicha anotación. El juez, previo informe del servicio, ordenará sin más trámite al conservador respectivo, la inscripción de los referidos derechos en el registro que corresponda. Para determinar el monto dentro de los porcentajes señalados, usará el criterio que, en conciencia, estime adecuado conforme a los antecedentes de que disponga. Las resoluciones a que den lugar las facultades señaladas, no serán susceptibles de recurso alguno.



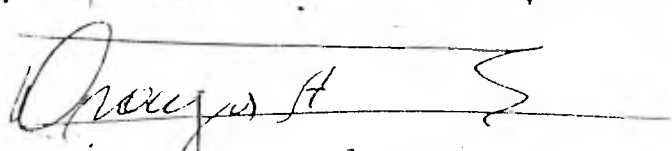
CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

- Artículo 2. "Reemplázase, en el número 4 del artículo 44 la coma por punto y coma y elimínase la conjunción " y ". En el número 5, reemplázase el punto por una coma y agrégase la conjunción "y". Agrégase el siguiente número : 6.- "El o los manifestantes que hayan efectuado la constancia a que se refiere el artículo 41 bis en su caso."
- Artículo 3. Agrégase al artículo 195 los siguientes incisos : " No obstante lo preceptuado en el inciso primero de este artículo, aquellos socios que hayan efectuado el trámite a que se refiere el artículo 41 bis y siempre que las pertenencias de la sociedad tengan su origen en el descubrimiento de que da cuenta, sólo estarán obligados a contribuir a los gastos con las utilidades que les correspondan. Se presume de derecho que el socio o socios que se mencionen en el número 6 del artículo 44, tendrán el privilegio a que se refiere el inciso anterior.- Las controversias que surgan entre los socios con motivo del privilegio que se establece en favor de los accionistas a que se refiere el artículo 41 bis, serán resueltas conforme al procedimiento que contempla el artículo 235. Además, el juez asumirá un papel activo para establecer los hechos y fallará en conciencia.
- Artículo 4. Agrégase al artículo 28, el siguiente inciso : " La extensión total de cada descubrimiento a los que se refiere el artículo 41 bis, no podrá exceder de 100 hectáreas, ni podrá solicitarse la anotación de más de uno por cada descubridor, a menos de 5 kilómetros medidos desde el punto de interés del primero.

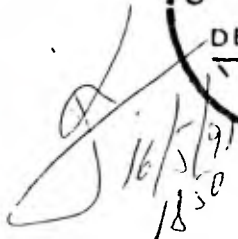
  
ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
DIPUTADO

  
Hector Olivares

  
Juan Martínez S.

  
MARIANA A. ARAYA



  
16/5/91  
1830

REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Juan Hamilton

Quisiera conocer, con  
urgencia, la opinión del Ministerio  
sobre la iniciativa adjunta del Diputa-  
do Arancibia. En principio, a mi me pa-  
rece razonable. Se trate de pagar a  
los pequeños mineros y pirquiveros.

4/XI/91

Aylwin



Santiago, 6 de noviembre de 1991

Señor  
Armando Arancibia C.  
Diputado de la República  
Congreso Nacional  
VALPARAISO

Estimado Diputado:

Me refiero a su atta. de 30 de septiembre, en que me adjunta proyecto de ley sobre contrato legal minero para incluirlo en la convocatoria.

He pedido informe al Ministerio de Minería y, tan pronto lo tenga, me será grato comunicarle la decisión del gobierno al respecto. En principio, yo comparto la idea de la moción y confío el Ministerio la respalde, cuyo criterio técnico me parece indispensable para dar el patrocinio del gobierno.

Lo saluda atentamente,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR





Santiago, 18 de noviembre de 1991

Señor  
Armando Arancibia C.  
Diputado de la República  
Congreso Nacional  
VALPARAISO

Estimado Diputado:

Conforme se lo expresé en mi carta de 6 del presente, solicité informe al Ministerio de Minería sobre el proyecto de ley relativo al "contrato legal minero" que usted, junto con otros señores diputados, sometió a mi consideración para incluirlo en la convocatoria.

Por la presente le adjunto copia del Informe de la Comisión Ministerial que estudia las modificaciones al Código de Minería, contenido en Memorándum N° 52 del Asesor Jurídico del Ministerio de Minería, que el Ministro del ramo me ha transcrito. Lamento que la opinión de dichos asesores sea tan discrepante con la idea del proyecto propuesto por ustedes, pero obviamente, en vista de tales juicios no puedo otorgarle mi patrocinio.

Si las razones de ese informe no parecieran convincentes a usted y demás autores de la moción, lo adecuado sería que conversen directamente el asunto con la asesoría jurídica del Ministerio.

Lo saluda atentamente,



PATRICIO AYLWIN AZOCAR